

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 001194 DE 2011

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N° 0000680
DEL 12 DE JULIO DE 2011

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811/74, C.C.A., demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 0000680 del 12 de Julio del 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizó cobro por seguimiento ambiental a la Empresa PRODECAR LTDA., debiendo cancelar al suma de un millón ciento noventa y dos mil setecientos sesenta pesos (\$1.192.760)

Que contra el Auto 0000680 del 12 de Julio del 2011, el señor WILLIAM CARTAGENA LLANOS, actuando como representante legal de la empresa PRODECAR LTDA., interpuso dentro del término legal recurso de reposición a través de radicado N° 006921 del 26 de Julio de 2011, argumentando lo siguiente:

CONSIDERACIONES

1. En Auto de fecha 13 de julio de 2011, N° 005083, emanado por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ATLÁNTICO, por medio de su departamento de gestión ambiental, establece o dispone a la empresa PRODECAR LTDA., el pago por servicios ambientales por un total de UN millón ciento Noventa y Dos mil Setecientos Setenta pesos m.l. (1.192.760.00), por ser generadores moderados de impacto ambiental.

2. Al respecto del presente Auto N° 005083 del 13 de Julio de 2011, emanado por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ATLÁNTICO, es necesario hacer las siguientes PRESICIONES:

- En reiteradas ocasiones la empresa PRODECAR LTDA., ha demostrado a esta CORPORACION que NO es generador de vertimientos líquidos no residuos peligrosos, ya que su actividad principal es la Compra almacenamiento y venta de su materia prima según consta en Actas oficial de visitas a nuestras instalaciones realizadas por funcionarios especializados de la CRA(Gestión Ambiental) de las cuales se pudo constatar que no se generan vertimientos líquidos y los residuos mínimos peligrosos los realiza la empresa INTERASEO S.A., (empresa especializada), como también los residuos comunes, los vertimientos líquidos realizados por la empresa AGUATEC, empresa especializada en residuos líquidos, de los cuales anexare copias.
- Teniendo muy claro nuestra actividad y siendo consientes del respecto al medio ambiente y siendo mínimos generadores del impacto ambiental ya que , PRODECAR LTDA., se ajusta a las condiciones mínimas legales establecidas por esta Corporación (CRA) para el manejo de residuos comunes, vertimientos líquidos y residuos peligrosos, consideramos respetuosamente ante esta CORPORACION (CRA), que NO somos generadores moderados de impacto ambiental, pues mas bien podríamos estar encasillados como generadores menores o mínimo impacto ambiental, tal como ha quedado demostrado y evidenciado en reiteradas visitas realizadas por sus funcionarios a nuestras instalaciones.
- Siendo PRODECAR LTDA., una pequeña microempresa, la cual no necesito por parte de ustedes expedición de licencia ambiental, precisamente por la realización de sus actividades mínimas ya comprobadas por 4esta CORPORACION (CRA) a través de seguimientos y visitas oficiales realizadas por sus funcionarios oficiales los cuales dan

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **001194** DE 2011

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N° 0000680
DEL 12 DE JULIO DE 2011

fe real de nuestras actividades a través de la constancia escrita de las cuales anexamos copia

Teniendo en cuenta esta precisiones y la realidad de la actividad principal de la empresa PRODECAR LTDA., compra, venta y distribución de materia prima , y consientes que somos generadores sino menos en minima cuantía del impacto ambiental debido al tratamiento técnico especializado requerido por esta CORPORACION.

PETICION DEL RECURRENTE

- "1. Solicito respetuosamente a esta Corporación (CRA) se sirva revocar o modificar en todas y cada una de sus disposiciones el Acto Administrativo N° 005083 del 13 de julio de 2011.*
- 2. en caso de revocar o modificar el Acto administrativo N° 005083 DEL 13 de julio de 2011, solicito gentilmente ser incluido en la tabla 23, pero de la tarifa de menor o minima cuantía de seguimiento ambiental*
- 3. De igual manera en caso de ser revocado o modificado el Acto Administrativo N° 005083 del 13 de Julio de 2011, solicito respetuosamente, en caso de ser factible el obro de seguimiento ambiental."*

Que posteriormente mediante radicado N° 007239, presentado por el Señor WILLIAM CARTAGENA LLANOS, actuando como representante legal de la empresa PRODECAR LTDA, donde se nos aclara que el recurso presentado bajo el radicado 006921 del 26 de Julio de 2011, se presento recurso de reposición en contra del Auto N° 0000680 del 12 de Julio del 2011.

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a lo manifestado por el señor WILLIAM CARTAGENA LLANOS, actuando como representante legal de la empresa PRODECAR LTDA, se debe **ACLARAR** que el Auto motivo de estudio es el N° 680 del 12 de Julio de 2011, y no el Auto 005083 como lo señala usted en el recurso presentado, ya que ese numero corresponde al oficio citatorio y no al Acto Administrativo en cuestión.

Ahora bien en lo referente a la modificación del valor a pagar por seguimiento a la anualidad 2011, esta Corporación procederá a revaluar el valor, toda vez que analizado el expediente 0802-082 contentivo de la información de la empresa PRODECAR LTDA, se deja ver que la actividad desarrollada por la empresa en mención no tienen características de peligrosidad, por lo que su actividad puede ser considerada como de menor impacto hacia el medio ambiente

Que teniendo en cuenta lo anterior esta Corporación procederá a rebajar el valor cobrado por seguimiento ambiental mediante Auto N° 0000680 del 12 de Julio del 2011 de acuerdo a la Tabla N° 22 de la Resolución la resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 001194 DE 2011

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N° 0000680
DEL 12 DE JULIO DE 2011

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Valor total por seguimiento
Autorizaciones y otros Instrumentos de Control	\$555.410	\$167.636	\$175.499	\$898.544

Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales: el Art. 69 del C.C.A. nos dice: *Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Que los recursos por la vía gubernativa no han sido establecidos como oportunidades puramente formales destinadas a agotar una etapa indispensable para acudir a la jurisdicción, sino que cumplen una función material, en cuya virtud se brinda al administrado la oportunidad procesal para ejercer el derecho de controvertir y plantear los motivos de inconformidad que le asistan, a efectos de lograr conforme a derecho que la administración reconsidere la decisión tomada a efectos de revocarla, modificarla o aclararla.

Que es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, para garantizar el debido proceso y sujeción al principio de legalidad consagrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Que por su parte, el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano.

Que el numeral 1 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo señala *"Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que aclare, modifique o revoque.

Que para concluir es importante anotar que el artículo 5 del Código Contencioso administrativo establece como se deben dirigir las peticiones a las Autoridades Administrativas estableciendo que: *Peticiones escritas y verbales. Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio. (...)*

Que con base en lo anterior se procederá a modificar el Artículo segundo de la Auto N° 0000680 del 12 de Julio del 2011.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 001794 DE 2011

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N° 0000680 DEL 12 DE JULIO DE 2011
DISPONE

PRIMERO: MODIFIQUESE el Artículo primero del Auto N° 0000680 del 12 de Julio del 2011, por medio del cual se realizó cobro por seguimiento ambiental a la empresa PRODECAR LTDA, de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído el cual quedara de la siguiente forma:

- PRIMERO: La empresa PRODECAR LTDA., con Nit.802.021.602-3, debe cancelar la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$898.544), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2011, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los 24 NOV. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escobar V.
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Karen Padilla
Revisó Dra. Juliette Sleman Chams Gerente de Gestión Ambiental(c)

CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL ATLANTICO

A los 2 días del mes de DIC
2011 Notifica personalmente el
contenido de la providencia anterior
a William Cortez con C.C. No. 8.760.931
de Soledad y T.R. No. _____
A quien se le advierte que contra ella
procede el recurso de reposición

El Notificador [Signature] El Notificador [Signature]